

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

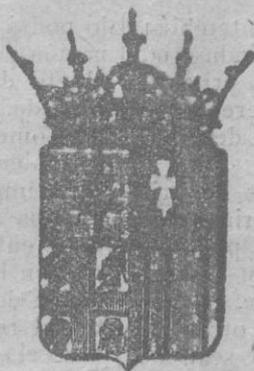
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 11 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

Reglamento para la ejecución del Real Decreto-ley sobre Servicios de Abastos, núm. 756, de 6 de marzo corriente.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los servicios de Abastos, reorganizados por el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo corriente, en su doble concepto de política y policía, de subsistencias, radicarán en el Ministerio de Economía Nacional y estarán encomendados en sus respectivas jurisdicciones, con arreglo a su peculiar competencia y en la forma que detallará el presente Reglamento: A la Dirección general de Agricultura, de la que dependerá directamente la Sección Central de Abastos, con el asesoramiento de la Junta Central del mismo nombre; a los Gobernadores civiles, de los que dependerán inmediatamente las Secciones de Economía Nacional, con el asesoramiento de las Juntas provinciales de Economía, y a los Ayuntamientos y sus Alcaldes-Presidentes, por medio de los órganos propios de su régimen o de los que juzguen convenientes establecer dentro de sus atribuciones.

Artículo 2.º A los efectos del Real decreto expresado y a los de este Reglamento los mantenimientos para el abasto serán clasificados: En primeras materias, substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable.

Serán considerados como primeras materias los productos naturales indispensables para el

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 abril 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 961.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 756, sobre Servicios de Abastos, de 6 del mes de la fecha.

Dado en Palacio a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

abastecimiento del consumo general y también aquellos que, aun elaborados por una industria, sean primeras materias para otra de primera necesidad y muy especialmente los cereales y sus harinas, la sal y cualesquiera otros de igual carácter.

Se estimarán substancias alimenticias de primera necesidad las legumbres y sus harinas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones y conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el aceite de oliva y cualesquiera otras de igual carácter, siempre que todas ellas sean de consumo general.

Tendrán la calificación de artículos de consumo indispensable los carbones y leñas para uso doméstico y cualesquiera otros análogos y de igual necesidad para la vida.

Artículo 3.º Las medidas que competan, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de marzo corriente y a este Reglamento, tanto a la Administración Central como a la provincial o a la municipal, salvo las propias de ésta, de conformidad con su legislación en materia de policía de abastos, sólo podrán referirse a los mantenimientos clasificados en el artículo anterior y tendrán siempre carácter transitorio, pudiendo únicamente proponerse y adoptarse en circunstancias extraordinarias para prevenir o remediar crisis de producción o consumo y más especialmente cuando lo requieran necesidades del abastecimiento público, el funcionamiento de las industrias o de la explotación agrícola, o lo exijan las circunstancias anormales del mercado.

CAPITULO II

Competencia, jurisdicción y atribuciones de los Organismos y Autoridades con relación a Abastos.

A.—Del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 4.º Compete al Ministerio de Economía Nacional:

Primero. La alta inspección de los Servicios de Abastos, mediante el estudio de las estadísticas de producción y consumo y del coste de los mantenimientos referidos.

Segundo. El ejercicio de las autorizaciones señaladas en el artículo 1.º del citado Real decreto-ley, dando cuenta a las Cortes y sólo en los casos previstos en el artículo anterior, con arreglo a las siguientes facultades:

a) Regular los precios de las primeras materias, decretando, en caso preciso, su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, fijando previamente la indemnización o alquiler que proceda.

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando, en caso preciso, su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia, en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes só-

lo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramientos que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requirentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

c) Intervenir la distribución y circulación de los mantenimientos especificados en el artículo 2.º

d) Modificar, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria y oyendo al Ministerio de Hacienda, los derechos arancelarios de importación relativos a los expresados mantenimientos, decretando la reducción o supresión temporal de aquéllos.

e) Prohibir la exportación e importación, con iguales requisitos.

f) Declarar la caducidad de los contratos celebrados entre particulares con anterioridad a la vigencia de cualquier medida gubernativa que se dicte, cuando aquéllos estén en contradicción con ésta, calificándose la rescisión obligada de tales contratos como caso de fuerza mayor.

Tercero. Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que dicte la Dirección general de Agricultura sobre las sanciones a que está autorizada.

Cuarto. Resolver, igualmente, los recursos de alzada y queja promovidos contra las resoluciones que dicten los Gobernadores civiles, como Jefes de las Secciones provinciales de Economía, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 11 del Decreto-ley que se reglamenta.

Quinto. El conocimiento y resolución de los recursos administrativos de todas clases, deducidos contra las providencias gubernativas recaídas en trámite de alzada, contra acuerdos de los Ayuntamientos o de sus Alcaldes-Presidentes en materia de Abastos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo 9.º de la Ley de la Soberana disposición.

Sexto. La resolución de las cuestiones y asuntos no previstos en este Reglamento que se relacionen con la materia.

B).—De la Dirección general de Agricultura.

Artículo 5.º Corresponde a la Dirección general de Agricultura, con relación a los servicios de Abastos:

a) Cumplimentar las órdenes e instrucciones que reciba del Ministro del Ramo en general y por delegación expresa y especial en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley de referencia, en cuanto a las autorizaciones extraordinarias contenidas en el artículo 1.º del mismo.

b) Dictar los acuerdos que crea oportunos

para obtener la máxima eficacia de los servicios.

c) Elevar al Ministro de Economía Nacional cuantas peticiones y reclamaciones sean de la competencia del mismo, formulando las propuestas motivadas, correspondientes, que para su ejecución necesiten la resolución ministerial.

d) Autorizar a los Gobernadores civiles, Jefes de las Secciones provinciales de Economía nacional, para imponer en circunstancias especialmente justificadas, multas hasta un máximo de 5.000 pesetas.

e) Preparar el despacho de los asuntos que se incoen como consecuencia de los recursos interpuestos que deban resolverse por medio de Real orden.

f) Imponer multas en cuantía que no exceda de 5.000 pesetas en los casos en que, por la importancia o notoriedad del hecho o infracción, atraiga a sí el conocimiento del asunto que sirva de base para la imposición del correctivo.

Las funciones que se encomiendan a la Dirección general de Agricultura por el presente artículo se ejecutarán, bajo la directa dependencia del expresado Centro directivo, por la Sección Central de Abastos.

C).—De la Junta Central de Abastos.

Artículo 6.º La Junta Central de Abastos, como organismo consultivo de la Administración Central, será presidida por el Ministro de Economía Nacional, siendo Vocales de la misma: un Jefe de cada una de las Direcciones generales de Comercio y Política arancelaria, de Industria, de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera; de Aduanas, de Sanidad y de Minas e Industrias metalúrgicas; un representante de la Asociación de Agricultores de España, otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro del Consejo Superior de la Cámaras de Industria y Comercio y un representante de las Cooperativas de consumo y otro de las Asociaciones obreras, designados ambos por el Ministerio de Trabajo y Previsión, actuando como Secretario el Jefe de la Sección Central de Abastos.

En la misma forma se designará igual número de Vocales suplentes, los cuales substituirán a los propietarios en casos de ausencia, enfermedad y vacante.

El Vocal propietario que no pueda asistir a cualquier sesión deberá avisar con la precisa anticipación a su suplente, para que concurra en su substitución.

La Vicepresidencia de la Junta Central de Abastos corresponderá al Director general de Agricultura.

Los Vocales representantes de las Direcciones generales mencionadas serán designados por los Directores respectivos.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente se nombrarán por el Ministro de Economía Nacional, a propuesta de la misma.

Estos Vocales actuarán durante cuatro años, debiendo los organismos de que se trata elevar al Ministerio de Economía Nacional, en el mes de abril del año correspondiente, la oportuna propuesta de los que hayan de representar a los mismos, para que los nuevamente designados se

posesionen en la primera decena de mayo, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 7.º La Junta Central de Abastos se reunirá cuando se considere necesario, a juicio del Ministro de Economía Nacional o del Director general de Agricultura, siendo convocada por aquél o, en su defecto, por éste.

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría del total de los Vocales. Si no hubiera número suficiente para ello se citará de nuevo, expresando la causa, y celebrándose en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que concurra.

Constituirá dictamen de la Junta Central el que obtenga la mayoría de los votos de los Vocales asistentes.

Tanto el Ministro de Economía Nacional como el Director general de Agricultura, en su respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente de la Junta Central de Abastos, se abstendrán de votar en las sesiones que la misma celebre, limitándose el que presida a dirigir y encauzar la discusión, oyendo el parecer de los Vocales, los cuales podrán emitirlo con la amplitud que estime la Presidencia.

El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

D).—De los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º Compete a los Gobernadores civiles:

a) Cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad y ejercer las funciones delegadas que les sean conferidas.

b) Servir de intermediarios entre el Ministerio de Economía Nacional y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, elevando las propuestas relativas a los requerimientos que los mismos les formulen, después de oír a las Juntas provinciales de Economía, así como todas las demás que estimen pertinentes.

c) Formar las estadísticas de producción y consumo y de cuanto afecte a la privativa materia que las disposiciones de Abastos les encomienda, dentro de su jurisdicción, con arreglo a los datos facilitados por las Alcaldías, elevando a la Superioridad las mencionadas estadísticas, con el estudio que las mismas les sugieran.

d) Resolver los recursos que se expresarán en los artículos correspondientes.

e) Ejercer la debida vigilancia de los servicios del Ramo.

f) Autorizar a los Alcaldes de su jurisdicción para imponer multas que no excedan de 500 pesetas, en los casos en que, por la importancia o gravedad de la falta cometida, lo consideren oportuno y con vista de los antecedentes correspondientes.

g) Imponer multas de 500 a 1.000 pesetas en los casos merecedores de tal sanción y que no puedan ser aplicadas por los Alcaldes por falta de atribuciones para ello, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

h) Corregir a los particulares y a las Autoridades locales con multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, en los casos que previene el artículo 11 del Real decreto-ley referido.

i) Imponer, también, sanciones superiores a 1.000 pesetas, sin exceder de 5.000, previa autorización de la Dirección general del Ramo, cuando por circunstancias especialmente justificadas se considere oportuno.

j) Cursar, con su informe, a la Superioridad y con remisión de todos los antecedentes referentes al caso, los recursos administrativos que se interpongan contra sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 9.º Todas las funciones atribuidas a los Gobernadores civiles, que quedan consignadas en el artículo que precede, se ejecutarán bajo la dependencia directa de dichas Autoridades por las Secciones provinciales de Economía, las cuales entenderán asimismo en la tramitación de los asuntos que en las respectivas provincias dependan del Ministerio de Economía Nacional y que no radiquen especialmente en otros Centros.

E).—De las Juntas provinciales de Economía.

Artículo 10. Las Juntas Provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas:

El Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones obreras y otro de las Cooperativas de consumo.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos, que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En la forma expresada se designarán Vocales suplentes en igual número, los cuales sustituirán a los propietarios en los casos de ausencia, enfermedad y vacante. El Vocal propietario que no pueda asistir a cualquier sesión deberá avisar con la precisa anticipación a su suplente, para que concurra en su sustitución.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales de Economía se reunirán cuando se considere necesario, a juicio del Gobernador civil, Presidente respectivo, o de la Superioridad.

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría del total de los Vocales. Si no hubiera número suficiente para ello se citará de nuevo, expresando la causa, y celebrándose en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que concurra.

Constituirá dictamen de las Juntas provinciales

el que obtenga la mayoría de los votos de los Vocales asistentes.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, se abstendrán de votar en las sesiones que las mismas celebren, limitándose a dirigir y encauzar las discusiones, oyendo el parecer de los Vocales, los cuales podrán emitirlo con toda la amplitud que estime la Presidencia.

El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

F).—De los Ayuntamientos y de sus Alcaldes-
Presidentes.

Artículo 12. Corresponderá a los Ayuntamientos, y en su representación a sus Alcaldes-Presidentes, dentro de los respectivos términos municipales:

a) Cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad y ejercer cuantas funciones le sean delegadas por la misma, ejecutando las disposiciones que se dicten en relación con los Servicios de Abastos, vigilando su cumplimiento.

b) Adoptar todas las disposiciones que estimen convenientes en materia de policía de subsistencias, y especialmente en lo que se refiere a mataderos, alhóndigas, mercados, despachos reguladores y laboratorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo corriente, y con los deberes que les impone la legislación municipal, requiriendo a los Gobernadores civiles para que éstos eleven las correspondientes propuestas al Ministerio de Economía Nacional sobre regulación de precios de las subsistencias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, así como sobre su expropiación y ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento, vigilando asimismo cuanto afecte a que se vendan los artículos a los precios a que se hayan regulado, en el caso de que se hubiere adoptado tal determinación.

c) Formar las oportunas estadísticas de producción y consumo con arreglo a las normas que se determinan para cada caso, elevando a los Gobernadores civiles las propuestas que consideren oportunas para su debido desarrollo y aprobación, si procediere.

d) Sancionar las defraudaciones en calidad, peso o medida en las substancias alimenticias y artículos de consumo, como igualmente la adulteración de los mismos y los demás fraudes que se cometan en la expendición o suministro que no sean constitutivos de delito, imponiendo por tal concepto multas con arreglo a la escala siguiente: en las capitales de provincia y poblaciones de más de 250.000 habitantes, hasta 250 pesetas; en las de 30.000 a 150.000 habitantes, hasta 150 pesetas, y en las restantes, hasta 75 pesetas.

e) Imponer, en los casos en que hubieren sido autorizados para ello por los Gobernadores civiles, multas que no excederán de 500 pesetas, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 10 del citado Real decreto-ley.

f) Cursar con su informe a los Gobernadores civiles, y acompañando todos los antecedentes del caso, los recursos de alzada que se interpongan

Núm. 1.378.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de las minas que no han satisfecho el canon de 1929.

NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CAÑON anual. — Pesetas.
Ideal	Mequinenza	D. Julián Sanjuán	72
Ampliación a Ideal	Idem	D. Juan Sanjuán	316
Cuarta Hebrea	Fayón	C. ^a Minera del Ebro	224
Terera Hebrea	Idem	La misma	288
Nuestra Señora del Pilar	Aniñón	D. Joaquín Vela	690
Mina de Aniñón	Idem	El mismo	310
La Marquesa	Torres de Berrellén	D. Angel Esquej Lavilla	120
Soledad	Aniñón	D. Frutos Melchor Gaspar Arnal	435
José y Demetria	Aniñón y Villarroya	El mismo	2.070

Zaragoza, 31 de marzo de 1930.— El Administrador de Rentas, Mariano Claver.— El oficial del Negociado, (ilegible).

Ayuntamiento de la S. E. e inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno, durante el tercer período cuatrimestral (sesiones del 2 al 7 de diciembre de 1929).

Sesión del día 2.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Designar, mediante votación, al Sr. Loscertales, para ocupar la 6.^a Tenencia del Alcaldía, vacante por designación del señor Lambán para el cargo de Diputado.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, relativo a la modificación en el proyecto de la red de las nuevas tuberías de conducción de agua, cuya mejora importa la cantidad de 335.262'95 pesetas.

Aprobar una transferencia de crédito para atender los servicios de Estadística.

Ratificar el contrato celebrado con la Sociedad «Electra de Almozara», para el suministro de alumbrado público en el barrio de Afocea.

Eximir a D.^a Vicenta Torres del requisito de la edad para concursar en la provisión de auxiliares de Escuelas.

Conceder a D. Felipe Gómez, padre del niño fallecido José Gómez, el derecho a percibir las mensualidades correspondientes a la beca que éste disfrutaba hasta 31 de diciembre del corriente año, en compensación a los gastos de matrícula y de adquisición de libros que ha efectuado en el presente curso.

Correr la escala del Cuerpo de Inspectores Veterinarios con motivo de la vacante producida por fallecimiento del Inspector D. Carlos Serena, correspondiendo el ascenso al Inspector primero, D. José Puig, y el de 2.^o a D. Victoria-

no Palacios, y para ocupar la vacante que resulta en la categoría de Inspector 3.^o al actualmente excedente D. Gerardo Agustín, por haber solicitado su reingreso.

Prorrogar por tres meses la licencia, sin sueldo, que disfruta por enfermo el Oficial 3.^o Leopoldo Sanz.

Denegar la petición del ayudante de Caja don Inocencio Sardaña, solicitando se le equipare en categoría y sueldo a Oficial 1.^o

Reservar a D. José Emilio Gracia, ayudante de manguero, el cargo que actualmente desempeña, por el tiempo que éste se halle sirviendo al ejército.

Desestimar la petición formulada por varios funcionarios municipales, relacionada con la reglamentación de aumento de sueldo por quinquenio.

Anunciar concurso para la provisión del cargo de Practicante titular del varrio de Villamayor.

Denegar la petición del Jefe del Cuerpo de Veterinarios municipales, interesando la modificación del Reglamento para la concesión de pensiones a viudas e hijos de funcionarios fallecidos.

Proveer por oposición la plaza de Ayudante Inspector del Laboratorio Químico, y designar a D. Gonzalo Calamita para presidir el Tribunal.

Declarar la incompetencia del Ayuntamiento para resolver la instancia formulada por don Antonio Torres Clavero y D. Amado Hernández, en solicitud de que se anule el acuerdo adoptado por la Comisión ejecutiva del Grupo Escolar Costa, en el que se declaró desierto el concurso para la construcción [de un monumento al insigne polígrafo.

Ratificar los nombramientos verificados por

la Comisión Permanente desde la última sesión plenaria.

Reconocer a D. Angel Arqué, Ordenanza del Laboratorio Químico, los años que lleva prestando servicio en dicha dependencia, a los efectos pasivos.

Conceder a la Comisión ejecutiva de la Ciudad un solar, donde pueda edificar nuevos pabellones que sirvan para el desempeño de la misión que tiene confiada, y autorizar al señor Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, otorgue la correspondiente escritura.

Conceder a la Asociación de Ferroviarios el solar núm. 5 de la manzana C. de la ex Huerta de Santa Engracia.

Expropiar el resto de la casa Cerezo 15, y aplicar a los propietarios interesados en el proyecto de continuación, reforma y ensanche de la calle del Portillo las contribuciones especiales, en la forma acordada por la Corporación al aprobar el proyecto.

Aprobar las siguientes expropiaciones: a don Cornelio Abellanas, casa núm. 123 de la calle del Portillo, por la cantidad de 25.000 pesetas; a D. Santos Sánchez García, casa Portillo, 125, por 15.495 pesetas, a D. José Gracia Almazán, el resto de la casa Portillo, 133, por 5.500 pesetas; a D. Francisco Lucía Moreno, por el número 135 de la misma calle, por la cantidad de 3.400 pesetas; a D. Isidro Valenzuela, casa número 31 de la calle de Miguel de Ara, por la suma de 20.000 pesetas, a D. Bernardo Saló, por el núm. 102 de la calle del Portillo, en la cantidad de 9.000 pesetas.

Autorizar a D.^a Micaela Casanova, viuda de Alfonso, para edificar en el Callejón de Torres-Secas.

Expropiar a D. Gabino Velilla una faja de terreno angular a las calles de Espoz y Mina y Santa Cruz, por la cantidad de 1.500 pesetas.

Aprobar un dictamen del Negociado de Fomento, relativo al emplazamiento que ha de darse a la vía de tranvías, con motivo de la realización del proyecto de prolongación del paseo de Sagasta.

Denegar la reclamación presentada por don Mariano Aparicio contra proyecto redactado para la prolongación de la calle de Pi y Margall.

Aprobar el proyecto formulado para la apertura de la Avenida del Ferrocarril M. Z. A., entre el paseo Sagasta y el camino de San José.

Desestimar el recurso de reposición formulado por varias entidades y vecinos de las calles del Coso y Conde de Aranda, respecto de la alineación definitiva del enlace de las mencionadas vías.

Sesión del día 3.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto relativo al embellecimiento del paseo del Ebro, consignando en presupuestos 200.000 pesetas; comenzando con cargo a esta cantidad las obras preliminares de explanación y apeo de árboles, teniendo en

cuenta el proyecto presentado por el Arquitecto municipal Sr. Carqué.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que se expropié a D. Ramón Puig, en su calidad de apoderado de la casa núm. 6 del Coso, una zona de 13 metros con 24 centímetros edificadas en tres plantas, mediante abono de la cantidad de 11.798 pesetas, más una pequeña faja de terreno de 3'75 m.² que el Ayuntamiento cede al interesado en esta transacción, atendida su calidad de único colindante, valorada en 1.125 pesetas, incluidas en estas cifras el 3 por 100 de acepción legal y perjuicios al resto de la finca; cuya cantidad de 11.198 pesetas será satisfecha con cargo al Presupuesto extraordinario.

Aprobar el capítulo 1.^o que comprende todas las jubilaciones y pensiones que tiene concedidas al Ayuntamiento, incluso las tres últimas concedidas, que habrían de agregarse a las 226.413'48 pesetas que importa dicho capítulo.

Desestimar la petición de D. Carlos Ramón García, Conserje del Cementerio de Torrero, que solicita se le abonen los haberes del tiempo que estuvo suspendido de empleo y sueldo.

Dar cuenta de las pensiones que han sido conferidas por la Comisión permanente a favor de D.^a Juana Gracia, viuda del albanil jubilado don Timoteo Sieso; a D.^a Carmen Gracia, viuda del Delegado de la Guardia municipal jubilado Mariano Peiro; y la de la jubilación del Conserje de la Casa Consistorial D. Nicolás Agud, que importa una cantidad igual al 75 por 100 del sueldo que disfrutaba, más una gratificación vitalicia, equivalente al 25 por 100 restante, nombrándole Conserje honorario de la Corporación municipal.

Desestimar la petición de D.^a Angela López, viuda del empleado municipal agregado a la administración, D. Faustino Aicart, interesando la concesión de pensión.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que en el próximo presupuesto se incluya un crédito por valor de 4.171'50 pesetas para hacer efectiva la minuta de honorarios profesionales presentados por D. Luis María Moreno, Ingeniero Jefe de Obras públicas, correspondiente a los trabajos presentados a virtud de la misión que le fué concedida para la recepción de cubrimiento del río Huerva.

Resolver, en sentido favorable, la instancia de D. José Calvo, como contratista de las obras de abastecimiento de aguas de la Academia General Militar, en la que solicita se incluya en el próximo presupuesto la cantidad de 41.745'61 pesetas como crédito reconocido.

Aprobar la cuenta de los gastos presentados por la Diputación provincial, con motivo de los actos organizados en la Semana Aragonesa de la Exposición de Barcelona, que asciende a la cantidad de 16.590'74 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Julián Maza, que pide remuneración para los Alcaldes de barrio.

Aprobar un dictamen del Negociado de Fo

mento, proponiendo que se aumente en 106 pesetas la consignación anual destinada al pago de alumbrado del barrio de Movera.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo que en el próximo presupuesto se incluya la cantidad de 549'60 pesetas, para la instalación, con carácter provisional, de ocho lámparas de alumbrado público en la calle de la R. M. Sacramento.

Nombrar ayudantes primeros de la Dirección de Arquitectura a los señores Lizabe e Ibarra, asignándoles como sueldo anual 5.000 pesetas a cada uno, perdiendo el disfrute de los quinquenios que percibían, cuyo derecho comenzará a contarse desde 1.º de enero de 1930.

Desestimar la solicitud del Ayudante de la Dirección de Ingeniería D. Eusebio Mainar, solicitando se le conceda una asignación por salidas y se adquiera un coche-automóvil para el servicio de la Oficina.

Que el actual Conserje D. Manuel Estrada, perciba el haber anual de 3.000 pesetas.

Adquirir una máquina electrográfica, destinada a la reproducción de planos, y cuyo coste es de 4.500 pesetas.

Sesión del día 4.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar la petición del vecindario de Casas, que interesa la dotación de un servicio de traída de aguas, y en la que manifiestan los vecinos del mencionado barrio que no pueden contribuir con cantidad alguna al coste de la obra.

Consignar en presupuesto la cantidad de 34.492'40 pesetas, al objeto de ampliar la tubería tendida a lo largo de la Avenida de Madrid, en el trozo comprendido entre el paseo de María Agustín y el Convento de Carmelitas.

Consignar en presupuestos la cantidad de 2.929'75 pesetas, a que alcanzan los perjuicios ocasionados en la finca núm. 1 de la Plaza de San Bruno y dos accesorio de la de Arcedianos, por rotura de varios tubos de la red general de abastecimiento de agua.

Consignar la cantidad de 16.350 pesetas, a que asciende el 15 por 100 de las obras de alcantarillado del barrio de la Romareda, según acuerdo de la Comisión Permanente de 16 de julio del corriente año.

Consignar 725 pesetas para hacer la acometida a la red general del retrete situado en el flato de la puerta de Sancho.

Consignar en presupuesto las cantidades siguientes, para los acuerdos a que se hace referencia:

1.424'40 pesetas, como subvención a la Comunidad de Religiosas de la Inmaculada Concepción, relativa a la instalación, por su cuenta, de agua y vertido en el Camino del Gas.

817'50 pesetas, correspondientes al 15 por 100 del total valor de las obras de alcantarillado en la calle de la Licorera (Camino de San José).

8.000 pesetas, para adquirir contadores, como vía de ensayo, para el suministro de agua.

2.211'59 pesetas, para abonar a D. Segundo

Jiménez los gastos que le ocasionó la rotura de unos registros de agua en su casa de la calle de Alonso V, núm. 15.

Desestimar un dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la petición formulada por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, en solicitud de que el Ayuntamiento consigne en presupuesto la cantidad necesaria para atender a los gastos de evacuación de los cadáveres de los animales sacrificados.

Consignar 5.000 pesetas, para adquisición de radio.

Aprobar seis dictámenes de la citada Comisión: uno proponiendo se consigne, para la adquisición de material de cura, reparación de instrumentos e impresos, 6.000 pesetas. Para gastos de escritorio, material no técnico, limpieza y gastos menores, 1.500 pesetas; otro, sobre consignación de 1.000 pesetas para la reposición de ropas de cama y otros efectos de la Casa de Socorro, cuya cantidad debe figurar por una sola vez; otro, desestimando la petición de D. Manuel Abascal, de que se consigne cantidad en presupuesto para pago de los gastos de locomoción que le originen las visitas que tenga que efectuar como Inspector de Sanidad de los barrios del Castillo, Casablanca y Miralbueno; otro, proponiendo que se eleve a la Superioridad la oportuna consulta, con respecto a la petición formulada por los Médicos numerarios de la Beneficencia municipal, en solicitud de ser nombrados Inspectores municipales de Sanidad dentro de la demarcación de sus respectivas zonas; otro, proponiendo la reorganización de los servicios de asistencia a parturientas pobres, de conformidad con lo determinado en recientes disposiciones superiores. Creación de una plaza de Médico tocólogo, cuatro de Comadronas para el casco de la ciudad y once más para los servicios de los barrios rurales, y otro, desestimando la petición de D.^a Luisa Guallart, que interesa ser nombrada Comadrona titular de los barrios de Santa Isabel y Movera.

Aumentar 200 pesetas, como aumento de quinquenio a D. Juan José Lahuerta, cuyo aumento comenzará a contarse desde el día 5 de septiembre retropróximo. Y a D. Amadeo Rivas, Médico de la Beneficencia, por el mismo concepto, la cantidad de 274 pesetas con 25 céntimos anuales, a contar desde 1.º de enero del año en curso.

Desestimar la petición de aumento de subvención interesada por la Cruz Roja para el sostenimiento del Dispensario «Victoria Eugenia».

Desestimar la subvención formulada por la «Sociedad Esperantista de Zaragoza».

Dada cuenta de una petición de subvención formulada por D. Luis del Valle, para el sostenimiento de la Escuela Social que se ha creado en esta ciudad, se acordó desestimarla.

Desestimar la solicitud de las Maestras auxiliares interinas interesando mayor retribución, carácter de continuidad y pago de haberes durante el tiempo de vacaciones.

Aprobar tres dictámenes del Negociado de

Gobernación: Uno, proponiendo que, por una sola vez, se otorguen 250 pesetas a la Escuela particular del barrio de Oliver; otro, desestimando la petición que formula el propietario del edificio en que se halla establecida la Escuela del barrio de Villamayor, interesando aumento en el pago del alquiler; y otro, desestimando la petición de un Auxiliar, interesada por la Directiva de la Escuela municipal del Buen Pastor, designando una auxiliar para la Escuela municipal de párvulos del Arrabal.

Aprobar dos dictámenes de la misma Comisión: uno, proponiendo se desestime la petición de aumento de sueldo interesado por los porteros de Escuelas, y otro, proponiendo se aumente en 50 pesetas anuales la asignación que actualmente perciben, para pago de casa habitación, los porteros de Escuelas que no gozan de este beneficio.

Nombrar en propiedad Profesora de bordado a máquina a D.^a Amparo Cano Iriarte, con la misma subvención que en la actualidad percibe.

Aumentar en 500 pesetas la asignación que percibe D. Abel Bueno, Profesor de dibujo.

Consignar 1.000 pesetas, como subvención, a las escuelas que tiene establecidas El Patronato Católico Obrero en la calle de Fuenclara.

Sesión del día 5

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Consignar en presupuesto 10.000 pesetas para las enseñanzas complementarias del Grupo escolar «Costa», sin perjuicio de que se gestione del Estado la máxima subvención para el sostenimiento de estas escuelas.

Desestimar la instancia de D. Pascual Lozano solicitando aumento de sueldo.

Equiparar a D. Eduardo Aranda y Arroyo, Ayudante de los servicios de Alcantarillado y agua, a la misma categoría de los señores Lizabe e Ibarra, aumentándole la gratificación que disfruta como compensación a sus dilatados servicios.

Incluir en presupuesto la cantidad de 25.000 pesetas, con destino a la construcción de una casilla en terreno de la Compañía del Norte, con motivo del proyecto para ensanche de la calle de Juslibol.

Desestimar la instancia de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas sobre construcción de un edificio destinado al servicio de recogida de perros.

Consignar 2.500 pesetas para el arreglo del camino que va de Juslibol a Alfocea.

Incluir 14.300 pesetas, con destino a la construcción de aceras en la Avenida de Hernán Cortés hasta la calle de Sacramento y en el lado derecho de esta última calle.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se incluyan en el próximo presupuesto, con destino a la pavimentación de las calles de Valencia, Teruel y Bilbao, obras preparatorias 15.232 pesetas, y pavimentación 85.585'60 pesetas.

Tener en cuenta las condiciones que determina el Reglamento en lo relativo al Práctico Veedor del Mercado de Pescado.

Sesión del día 6.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar las Ordenanzas, con la aclaración relativa a que los carros tirados por una caballería menor, pagarán la mitad del arbitrio que satisfacen los de caballería mayor, y desechar las modificaciones introducidas en las tarifas del arbitrio de inquilinato, toda vez que había sido suprimida la consignación de 23.000 pesetas que, como aumento, figuraba en el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo.

Conceder la Medalla de Oro de la ciudad al Centro Aragonés de Barcelona y Obrero Aragonés de Valencia.

Sesión del día 7.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico, que ascendía a la cantidad de 10.917.863'28 pesetas en los Ingresos e igual cantidad en los Gastos.

Núm. 1.438.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Soria.

Anuncios.

Por el presente y a los efectos del art. 103 del Reglamento de los servicios de Catastro de 30 de mayo de 1928, se hace saber, para conocimiento de los particulares o entidades interesadas, que los líquidos imponibles de la riqueza rústica y la relación de características y clasificación del término municipal de Acered, en esta provincia, estarán expuestos al público, durante treinta días consecutivos, a partir del día seis del actual, en la casa Ayuntamiento de dicho pueblo.

Acered, 2 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

* * *

Núm. 1.439.

Por el presente se hace saber, para conocimiento de los particulares o entidades interesadas, que los líquidos imponibles de la riqueza rústica del término municipal de Balconchán y la relación de características parcelarias de clasificación, estarán expuestos al público, durante treinta días consecutivos, a partir del día diez del actual.

Balconchán, 3 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

SECCIÓN SEXTA

Acered. N.º 1.437.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este pueblo, con el haber anual de 150 pesetas.

Solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Acered, 1 de abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

Borja. N.º 1.434.

Habiendo la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, acordado aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasioné a este Ayuntamiento la construcción del camino vecinal de El Busto a la carretera de Borja a Tarazona, importante la cantidad de 63.000 pesetas, aparte del anticipo reintegrable en 30 años concedido por la Excm. Diputación provincial, se pone por el presente en conocimiento del público, que el referido proyecto queda expuesto en esta secretaría por ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Borja, a tres de abril de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Juan Antonio Alzola.

Magallón.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio y su agregado Alberite de San Juan distante 1.500 metros, con la dotación de dos mil doscientas pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 23 años, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán, juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo, siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, según la Real orden de 16 de marzo de 1929.

2.ª Se considerarán méritos preferentes, a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

El más elevado título profesional, justificado con certificación de las hojas de estudios y demás a que se refiere el apartado c) del artículo 1.º de Apéndice al Reglamento de Sanidad municipal para el ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

3.ª Que el nombrado tendrá la obligación de

dar cumplimiento, en el desempeño de su cargo, a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía, para su ejecución; advirtiendo que este Ayuntamiento no tiene aprobado Reglamento interior de funcionarios municipales.

4.ª Que, en cuanto a sus derechos, aparte la percepción del haber o sueldo citado, gozará de todos los derechos, honores y preeminencias propias del cargo, reconocidas por la ley.

El que resulte elegido podrá contratar libremente la asistencia facultativa con las familias pudientes de la localidad y del agregado Alberite de San Juan, y

5.ª Las instancias, para tomar parte en el presente concurso, deberán presentarse, con los demás documentos justificativos, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que, dentro de los ocho días de haber transcurrido dicho plazo, la Comisión municipal permanente, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime, en su caso, necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Magallón, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Isidoro Barrios.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.427.

Caspe.
Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de Manuela y Antonia Rabinad y Fariod, el dominio de la siguiente finca:

Casa, en esta ciudad, calle del Pueyo, número 39, con corral descubierto, de ignorada superficie; linda por la derecha Mariano Piazuelo, izquierda José Buenacasa y espalda Mariano Tremps.

La adquirieron por compra a Teresa Jariod Laborda.

En su virtud, se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho, según se acordó en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día siete de agosto del año último, siendo el presente el tercero y último que se publica.

Dado en Caspe, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.428.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Manuel Navales Barriendos, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad, a su nombre y el de su esposa D.^a Rosario Acero Catalán, el dominio que alegan tener sobre treinta y seis fincas, treinta y una de ellas radicantes en término municipal de Chiprana y las cinco restantes en el de Caspe, como adquiridas por herencias de Escolástico Navales Acero y Martín Acero Catalán, todas cuyas fincas aparecen reseñadas en el edicto de este Juzgado, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día primero de agosto del año último.

En su virtud, se cita a los colindantes de dichos inmuebles y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho, o lo que tengan por conveniente, en el plazo de ciento ochenta días, que se fijó en el expresado primer edicto, siendo el presente el segundo que se publica.

Dado en Caspe a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.405.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de instrucción de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 16 de 1930, por hallazgo del cadáver de un hombre, que falleció a consecuencia de asfixia por sumersión, a eso de las cuatro de la tarde del día 27 del actual, cuyo cadáver fué hallado a las ocho horas del siguiente día, en la acequia Puy-raso del río Riguel, partida Peñetas, de este término municipal, que no ha podido ser identificado; siendo sus señas: como de unos 65 años de edad, pelo canoso, color rubio, barba blanca poblada, como de unos ocho días, con dentadura postiza completa, sujeta la de la parte inferior por la primera muela y colmillo en su parte derecha, teniendo como deformación los dedos número cuatro de ambos pies acaballados sobre el gordo respectivo; estatura un metro 52 centímetros, vestía chaqueta de pana rayada color tierra, chaleco de pana lisa obscuro, casi negro, dos pantalones de pana rayada, el exterior haciendo juego con la chaqueta y el interior más obscuro, camisa blanca con rayas azules, camiseta de punto inglés de invierno, blanca, y calzoncillos azules con rayas blancas, sujetando los pantalones con correa y faja negra de algodón, usaba boina y

pañuelo azul con listas blancas a cuadros; habiéndole hallado entre sus ropas unas tijeras de costuras con vaina, una navaja de punta con mango de asta, una cartera color nogalina, varias cuerdas y correas, dos llaves atadas con trezadera; se recogió una manta de dos caras, una a cuadros azules y verdes con rayas encarnadas y la otra color canela y blanquinosa, a cuadros, con motas blanquinosas; bufanda gris, y en el interior de la manta llevaba albarcas de goma con peducos blancos y un par de alpargatas y calcetines negros; por lo cual, se llama y cita a cuantas personas puedan contribuir con sus noticias a la identificación del interfecto, y a los que resultaren ser sus más próximos parientes, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración y enterarles de los derechos que la ley les concede; haciéndoles, en su caso, a los últimos, el ofrecimiento acordado por medio del presente, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, e interesando de la Policía judicial y Agentes de la Autoridad practiquen gestiones encaminadas a referida identificación.

Dado en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.421.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Félix Caballero y Vicente Blas Salanova, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración, como testigos, en sumario que se instruye con el núm. 145 de 1930, sobre lesiones, contra Casimiro Salinas Asensio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de abril de 1930.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.422.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de rectificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Barcelona, se hace constar, por medio de la presente cédula, haber sido dejadas sin efecto las órdenes para la busca y captura de Angela Bou Flor (a) *La Maña*, procesada en sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 924 de 1929, sobre hurto.

Zaragoza, 3 de abril de 1930.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.420.

Huesca

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción de la ciudad de Huesca y su partido;

Hago saber por el presente: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 109 del año 1929, por el supuesto delito de muerte de un mendigo, representando tener unos cuarenta años de edad, vistiendo pantalón de pana rayado, calcancillos de franela también color caqui, americana azul de mecánico y boina a la cabeza, al parecer muerto, a consecuencia de quemaduras, por asfixia, la noche del veintiocho al veintinueve de diciembre próximo pasado; según se dice, natural de Calatayud, casado y separado de su mujer con cinco hijos, y que había estado en Francia, se cita y emplaza para que en término de diez días, a contar de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, cuantas personas pudiesen contribuir al esclarecimiento e identificación del mismo sujeto, incluso a los familiares del mismo, en virtud de la ley de Enjuiciamiento criminal, así como al parecer, de Tabernas del Isuela, de las demás circunstancias ignoradas, y recibirles declaración, haciéndoles saber que, caso de incomparencia, se harán acreedores a lo que en ley corresponde.

Dado en Huesca, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Licenciado (ilegible).

Núm. 1.418.

Madrid. — Congreso.**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de las Sociedades anónimas «Banco Central», «Banco Popular de los Previsores del Porvenir» y Banco de Avila», contra la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», en reclamación de un crédito, que afecta a las tres entidades demandantes, por valor de pesetas 1.271.000, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los siguientes bienes:

Una tierra, en término municipal de Las Rozas, de Madrid, en el Camino Real de Madrid, de cabida de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta centiares, que linda al este con tierra de Anselmo de la Cueva (antes de Paula Ramos), al sur con otra de Agustín Tapiá (hoy sus herederos), al oeste con los herederos de Narciso Sánchez (antes de María Palacios) y al norte con carretera de La Coruña (antes Camino Viejo de Madrid). Además, sobre esta finca se han levantado, recientemente, las construcciones que se indican a continuación: una nave para máquinas, de cuarenta y seis metros por

veintidos, con otra, adyacente, de catorce por ocho metros; cuatro casas unidas, que tienen, en total, treinta y cuatro metros por cinco; otra casa, de ocho metros y medio por cinco; un pozo, de cuarenta y seis metros de profundidad, y un estanque, de seis por tres y por cinco metros; y, además, se ha instalado una máquina de vapor, marca «Wolf».

El tipo de subasta de dicha finca, será el de ciento cinco mil pesetas.

Un crédito hipotecario, por la suma de 350.000 pesetas de capital, contra D. Vicente Pérez Martín, al interés de cinco por ciento anual y plazo de dos años, constituido sobre las siguientes fincas: Una granja, o Coto Redondo, conocido con el nombre de «Granja de San Pedro de Abajo y Villa de Santa Isabel», radicante en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza (en la provincia de Zaragoza), Monteagudo y Santa María de Huerta (en la de Soria), en parte secano y en parte regadío, con agua de los ríos Jalón y Nájiman, siendo la parte de regadío, aproximadamente, de ciento treinta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cincuenta centiares; el resto está destinado a cultivo secano y a pastos, existiendo unos dos mil seiscientos ochenta y cinco árboles frutales, y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco de diferentes clases, de sombra. Su extensión superficial, aproximada, es de dos mil hectáreas. El caserío, forma una plaza con dos calles, en las cuales hay construídos una casa-palacio, un templo católico, una casa de labor, con sus pertenencias de granero, establos, palomar, gallineros, corrales y departamentos para las demás clases de animales y aves; una cochera, doce casas, separadas, para habitación de guardas, colonos y pastores; tres pajares grandes, dos hornos de pan cocer, granero grande, una era de pan trillar y un cementerio. Separado de dicha granja, hay un tejár, con su horno, taller o tendadero cubierto; dos casillas para los guardas, una cuadra en el Nájiman, para albergue de trabajadores y ganados; diez corrales o parideras, o los que sean de encerrar ganado, y tres colmenares, con ciento veinte huecos con cajas para colmenas. Atraviesan la finca el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Barcelona, y el río Jalón, la carretera de Madrid a Barcelona y la de Burgo de Osma a Ariza; y sus linderos generales, son: al norte, terrenos de los pueblos de Almaluez, Monteagudo, Pozuel y Monreal de Ariza, y porciones segregadas de la finca, con relación a las cuales quedan de linderos principales el río Nájiman, y la Cañada de Torrehermosa; al sur, terrenos segregados de la misma finca y otros de los pueblos de Monreal de Ariza y Santa María de Huerta, siendo el límite principal, por este punto, el camino de Monreal de Ariza hasta el punto de la loma que va al marco de Aragón y el lindero del término de Santa María de Huerta, a la caseta de guardas; y al oeste, terrenos del pueblo de Santa María de Huerta y línea férrea de Madrid a Zaragoza. Esta finca está dividida en cuatro parcelas o

secciones correspondientes a los términos municipales de los cuatro pueblos en que está enclavada.

El tipo para dicha subasta, será el de 262.500 pesetas.

Una casa, en esta Corte, y su calle de Francisca Moreno, señalada con el número tres, que consta de semisótanos, planta baja, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta de terrado y tejado; distribuyéndose cada planta en tres viviendas exteriores, de seis y siete piezas, y dos interiores de cuatro piezas; llevando la fachada ocho lucas por planta, y está revocada a la catalana. Linda, por su frente o fachada, en línea recta de diez y ocho metros veinte centímetros, con calle de Francisca Moreno, y está orientada al este; por la derecha entrando, o sea al norte, con casas números cuarenta y cuarenta y dos provisional, de la calle de Goya, propias de D. Eugenio Rubio, en línea quebrantada de treinta y ocho metros cinco centímetros, por la izquierda o sur, en una línea recta de nueve metros, con casa propia de D.^a Josefa López, y en otra recta, de catorce metros diez y seis centímetros, con casa-hotel de Fernando Bianchi, y por su fondo o testero, al oeste, en dos líneas rectas, una de seis metros sesenta centímetros y otra de un metro noventa y cinco centímetros, con la misma casa-hotel de D. Fernando Bianchi. El solar en forma de polígono irregular, comprende una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados ochenta y un decímetros, equivalentes a cuatro mil ochocientos un pies cuadrados setenta y nueve centésimas de otro; de los cuales, corresponden a la edificación trescientos veinte metros cuadrados y el resto se destina a cinco patios.

Un solar, en esta Corte, dentro de la zona de Ensanche, con fachada a las calles de Viriato y de Alonso Cano, sin que tenga número de gobierno por ninguna de ellas; su extensión superficial es de tres mil setecientos veinte metros cuadrados con diez y siete decímetros, equivalentes a cuarenta y siete mil novecientos quince pies cuadrados y ochenta centésimas de pie. Linda, por su frente, al sur, con la calle de Viriato; por derecha entrando, al este, con garage de D. Mariano Sancho, antes finca de D. Manuel Mazanares; por la izquierda, u oeste, con calle de Alonso Cano, y por la espala, o norte, con casa de Francisco Vinés Mirabent, con la casa propiedad de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», que acaba de describirse, bajo el número dos, y su calle particular, de seis metros de anchura, que pertenece por mitad a dichas dos casas.

El tipo para la repetida subasta, respecto de la casa sita en la calle de Francisca Moreno, número tres, será el de noventa mil pesetas, y el del solar, con fachadas a las calles de Viriato y Alonso Cano, el de seiscientos setenta y cinco mil pesetas.

Otro crédito hipotecario, contra D. Francisco Rodríguez y López del Villar, por 140.000 pesetas de capital, constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos»,

cuyo crédito grava las dos siguientes fincas: Una casa, en esta Corte, calle de María de Guzmán, número 19, manzana 121 del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda al frente con dicha calle; por derecha entrando, con la casa que seguidamente se describe; por la izquierda, con solar de D. Manuel Pradillo, y por el testero, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de 360 metros cuadrados con tres decímetros. Y otra casa, en esta Corte, calle de María de Guzmán, número 21, manzana 121 del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda al frente con dicha calle; por la derecha entrando, con solar del señor Brillas; por la izquierda, con la casa que acaba de describirse, y por la espalda, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de 364 metros con 68 decímetros. Y, por último, también se afectó, en garantía del repetido préstamo, el derecho de anticresis, por la suma de 20.000 pesetas de capital, intereses a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la expresada Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», mediante escritura que autorizó el Notario señor Perlado, el mismo día fincas descritas anteriormente.

El tipo de subasta del susodicho crédito será el de ciento cinco mil pesetas.

El derecho de anticresis, por la suma de 20.000 pesetas de capital, intereses a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», mediante escritura autorizada por el Notario señor Perlado, en 21 de diciembre de 1928, cuyo crédito o derecho pesa sobre las dos fincas anteriormente descritas, o sea las situadas en la calle de María de Guzmán, 19, y María de Guzmán, 21.

Cuyo derecho de anticresis sale a la venta por la cantidad de quince mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audencia de este Juzgado, el día 6 de mayo próximo, a las doce horas; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de venta que se deja mencionado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de venta de la finca o derecho que pretenden rematar; que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta, como bastante antetitulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a los créditos de las entidades actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Luis Moliner.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

contra los acuerdos que dicten en la materia.

Artículo 13. Las facultades que estaban conferidas a la suprimida Dirección general de Abastos, que se atribuyeron a las también suprimidas Juntas provinciales del Ramo, con arreglo al Real decreto de 12 de febrero último, respecto a los Consorcios existentes en la actualidad, creados por Reales decretos de 20 de febrero de 1926 y 22 de julio y 29 de noviembre de 1928, y Reales órdenes de 6 de diciembre de 1928 y 18 de julio de 1929, las ejercerán los Alcaldes-Presidentes de los respectivos Municipios, quedando autorizados para proponer al Ministro de Economía Nacional, por conducto y con informe del Gobernador civil, la modificación o suspensión en su funcionamiento, o su disolución, si lo creyere oportuno, en el caso de no cumplirse por aquellos organismos los fines para que fueron creados, ateniéndose dichas Autoridades municipales a lo preceptuado en las Reales disposiciones antes mencionadas.

En su consecuencia, deberán cesar los Delegados del Gobierno y de las Juntas provinciales que actuaban cerca de los referidos Consorcios, ejerciendo sus funciones los que, conforme al párrafo anterior, designen los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 14. Para el ejercicio de las facultades que están conferidas a los Alcaldes por el apartado d) del artículo 12, las expresadas Autoridades se atenderán estrictamente a las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 22 de diciembre de 1908 y 14 de septiembre de 1920, que organizaron los servicios de inspección de los alimentos, dictando las instrucciones técnicas sobre las condiciones que deben reunir los mismos, así como las de los aparatos, utensilios, vasijas y papeles que se relacionan con la alimentación.

En la recogida y análisis de muestras se tendrá en cuenta muy especialmente lo prevenido en el primero de los Real decretos citados.

CAPITULO III

Incoación de los expedientes.—Recursos de alzada y de queja.—Forma, requisitos y plazos para promoverlos.—Procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Artículo 15. Los expedientes administrativos que se incoen por las distintas Autoridades lo serán de oficio o a petición de parte interesada. En el primer caso se abrirán con el decreto original de la Autoridad que lo ordene, y en el segundo con la instancia o comunicación que lo motive, teniéndose presente, en este último, todas las precisas circunstancias que puedan contribuir a garantizar la personalidad de los denunciados.

Artículo 16. Los expedientes que se instruyan con motivo de las infracciones a que hacen referencia los apartados g) y h) del artículo 8.º y los d) y e) del artículo 12 de este Reglamento, se incoarán levantándose el acta correspondiente por el Inspector o funcionario que realice la visita o investigación, firmándose el documento por éste y por el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente y dos testigos; haciéndose constar, también, en el acta las alegaciones que aquéllos estimen pertinentes.

Antes de dictarse la procedente resolución, se dará a los interesados un plazo prudencial que, normalmente, no deberá ser menor de tres días ni mayor de cinco, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificaciones que consideren conducentes a su derecho.

Preparados los expedientes en la forma antedicha, se dictará por la Autoridad competente la oportuna providencia, que habrá de ser motivada y con expresión clara y terminante, en su caso, del precepto legal que se considere infringido.

Artículo 17. Las resoluciones, providencias o acuerdos que pongan término en cualquiera instancia a un expediente, se notificarán a las partes interesadas dentro del plazo máximo de cinco días.

La notificación deberá contener la providencia o acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado o representante con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere o no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuere hallada en su domicilio a la primera diligencia, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener las circunstancias expresadas en el párrafo segundo de este artículo, con excepción de la última, que se entregará a las personas designadas en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el orden que en el mismo se señala.

Artículo 18. Contra los acuerdos, providencias o resoluciones que no sean de mero trámite que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dicten, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquellas Autoridades, ante la de los Gobernadores civiles respectivos, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no serán admitidos los recursos sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la Autoridad municipal que impuso la sanción o de la gubernativa que la autorizó, y en estos casos, la resolución del Gobernador pondrá fin a la vía gubernativa.

Artículo 19. Las resoluciones adoptadas por los Gobernadores, recaídas con arreglo al artículo anterior, en materia que no se refiera a multas, podrán ser recurridas ante el Ministro de Economía Nacional, por conducto de las expresadas Autoridades provinciales, en el plazo de diez días, contados a partir de aquel en que hubiera sido notificada la parte interesada.

Artículo 20. Contra las providencias, acuerdos o resoluciones que los Gobernadores civiles dicten con arreglo a las facultades que les están conferidas por el artículo 11 del Real decreto-ley que se reglamenta, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquéllos, ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación; no siendo admitidos los recursos sin que se haya

acreditado por el interesado que el importe de las multas impuestas fué depositado a disposición de la referida Autoridad gubernativa.

Artículo 21. Contra las resoluciones que dicte la Dirección general de Agricultura, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de las multas de que trata el apartado f) del artículo 5.º de este Reglamento, no se admitirá el recurso sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la expresada Dirección general.

Artículo 22. Una vez firme la resolución que se dicte, caso de ser confirmatoria de la sanción impuesta, o en el de que se dejen transcurrir los plazos señalados para interponer los recursos de alzada correspondientes sin haber sido éstos utilizados, las multas impuestas se harán efectivas en papel de multas municipales o de pagos al Estado, según la Autoridad que las hubiese decretado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 6 del corriente.

Artículo 23. El recurso de queja podrá ser utilizado por los interesados en cualquier estado del expediente, si no se diera curso a sus reclamaciones o se tramitasen con infracción de este Reglamento.

Artículo 24. Independientemente de las correcciones que procedan con arreglo al Real decreto de 6 de marzo actual y a este Reglamento, si los hechos fuesen constitutivos de delito o falta con arreglo al Código penal, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 25. Los infractores de los acuerdos o disposiciones de la Autoridad competente que hubieren sido sancionados con multas impuestas en sus cuantías máximas y fueran reincidentes, serán castigados con la suspensión temporal en el ejercicio de su industria o comercio respectivos durante el plazo que señale la Dirección general de Agricultura.

Disposiciones transitorias.

Artículo 26. A partir de la publicación de este Reglamento, se procederá por los Ayuntamientos, y en su representación, por los Alcaldes-Presidentes de los mismos, a revisar las tasas de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, respetando las que actualmente tienen o proponiendo su supresión o una nueva regulación, en la forma que previene el apartado b) del artículo 12, regulación que no podrá ser adoptada más que en las precisas circunstancias que se determinen en el artículo 3.º del presente Cuerpo legal.

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley, de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieren hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos los

fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos figuren en su poder.

Al propio tiempo, y una vez que cumplieren lo anteriormente determinado, remitirán al Ministerio de Economía Nacional un saldo de cuentas, en el que figuren detalladamente especificados los ingresos hechos con arreglo a lo anteriormente previsto y las cantidades que figuren pendientes de cobro por cualquier concepto.

Artículo 28. Los recursos interpuestos y aún no resueltos contra acuerdos dictados por las Juntas provinciales de Abastos o sus Presidentes al amparo del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y Reglamento aprobado por Real orden de 31 de diciembre del propio año, se sustanciarán y decidirán con arreglo a lo prevenido en dicha legislación.

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 1 de marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

Los que se interpongan contra acuerdos posteriores al de la fecha de publicación de este Reglamento, se ajustarán a lo prevenido en el mismo y en la soberana disposición que se reglamenta.

Artículo 29. Los enseres, utensilios y demás efectos que pertenecieren a las Juntas provinciales de Abastos pasarán a poder de las Secciones provinciales de Economía, mediante el oportuno inventario.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 29 de marzo de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Economía Nacional, Wais.
("Gaceta" 30 marzo 1930.)

SECCIÓN QUINTA

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Presidente, Miguel Hernández.

PINA DE EBRO. — Presidente, Ramón Burillo, Juez municipal.

Vocales: Ramón Belled Azara, Concejal; Mariano Lagó Fanlo, Oficial del Ejército; Tomás Belled Amorós, ex Juez municipal; Esteban Portolés Campos y Casimiro Latre Lambán, contribuyentes por territorial; Mariano Tolosa Anadón y Julián Parllarés García, por industria.

Secretario, el del Juzgado municipal.

CUNCHILLOS. — Presidente, Casimiro Piu Nogués, Juez municipal; Vicepresidente, Raimundo Aznar Zueco, Concejal.

Vocales: Cirilo Ortín Ramiro, ex Juez; Manuel Marco Diago y Mariano Redondo Lasheras, contribuyentes.

Suplentes: Raimundo Aznar Zueco y Angel Resano Diago, Concejales; Elías Villeras de Gracia, ex Juez; Angel Lasheras Sánchez, industrial; Cándido Marco Sánchez, contribuyente.

Secretario, Gregorio Gómez Pueyo.

URREA DE JALON. — Presidente, Juan Correas Vaquerizo, Juez municipal; Vicepresidente primero, Manuel Cobos Navarro, Concejal; Vicepresidente segundo, Alejandro París Hernández, Coronel retirado.

Vocales: Faustino Trasobares Escuer y Daniel García Jarabo, contribuyentes por territorial; Manuel García García y Francisco Jarabo Aznar, por industria.

Suplentes: Antonio Jarabo Vicente, Concejal; Luis Ruiz Sánchez, ex Juez; Francisco Castillo Bielsa y Luis Jarabo García, contribuyentes por territorial; José Zapater Egaña y Ramón Pérez Vicente, ídem por industria.

Secretario, Miguel Barriga Herrero.

SAMPER DEL SALZ. — Presidente, Timoteo Alcalá Alcalá, Juez municipal; Vicepresidente primero, Bertoldo Gómez Izquierdo, Concejal; Vicepresidente segundo, Agustín Paesa Izquierdo, ex Juez.

Vocales: Marcelino Izquierdo Gómez y Antonio Lahoz Izquierdo, contribuyentes por territorial.

Suplentes: José Gómez Sanniguel; Benigno Borrao Ramos; Jorge Paesa Clavería; Pedro Fernández Trastoy; Isidoro Gracia Blasco.

Secretario, Valeriano Luesma Pina.

RUESCA. — Presidente, Mariano Pérez Rollán, Juez municipal.

Vocales: Joaquín Abanto Pérez, ex Juez; Joaquín Jiménez Ferrer y Pedro Collado González, contribuyentes por territorial; Mariano Longares Muñoz, Concejal.

Suplentes: José Calvo Ibarra, Juez municipal suplente; Martín Campos Navarro, ex Juez municipal; Andrés Agudo Pérez y Tedosio Muñoz Herrero, contribuyentes por territorial; Hipólito Monge Pérez, Concejal.

Secretario, Alejandro Caballero.

BUBIERCA. — Manuel Marqués Heredia, Juez municipal.

Vocales: Hipólito Bueno Marqués, Concejal; Jorge Franco Sisón, ex Juez municipal; Miguel Heredia Franco y Marcos Sisón Monreal, contribuyentes por territorial; Carlos Melendo Mendoza y Aquilino Latorre Horna, contribuyentes por industria.

Suplentes: Juan Pablo Molina Heredia, Concejal; Pascual Franco Pérez, ex Juez; José Aldea Pérez y José Martínez Polo, contribuyentes por territorial.

Secretario, Victoriano Duro Hernández.

EL FRAGO. — Presidente, Ramón Romeo Palacio, Juez municipal.

Vocales: Antonio Beamonte Labarta, Concejal;

Hermenegildo Beamonte Oruj, ex Juez; Alejo Palacio Casabona y Francisco Casabona Beamonte, contribuyentes por territorial.

Suplentes: Restituto Biescas Beamonte, Concejal; Joaquín Chóliz Vera, ex Juez; Félix Ardevines Guillén y Celestino Idoipe Cortina, contribuyentes.

Secretario, Benjamín Biescas Guillén.

TERRER. — Presidente, Santiago Lérica Pérez, Juez municipal; Vicepresidente primero, José Pérez Gil de Bernabé, Concejal; Vicepresidente segundo, Ventura Montañés Guillén, contribuyente por industria.

Vocales: Angel Pardos Pérez, Oficial retirado; Hilario Herrero Herrero y Carlos Muñoz González, contribuyentes por territorial; Salvador Guillén Roy, ídem por industrial.

Suplentes: Inocencio Germán Ochotorena, Concejal; José María Pérez Pérez, ex Juez municipal; Domingo Ibañez Muñoz y Manuel Francia Andrés, contribuyentes por territorial; Manuel Garcella Pérez e Isidoro Durán Bernal, contribuyentes industria.

Secretario, Ricardo García Lamana.

NONASPE. — Presidente, Miguel Navarro Casanova, Juez municipal; Vicepresidente primero, Agustín Barberán Giner, Concejal; Vicepresidente segundo, Agustín Reyes Tomás.

Vocales: Joaquín Gimeno Folquer, Pedro Suñer Andrés, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; Angel Albiac Salvador y Agustín Andreu Llop, contribuyentes por industria; Narciso Castañer Gasca, ex Juez municipal.

Suplentes: Francisco Freixa Roc, Concejal; Vicente Sala Llop; Raimundo Alañá Navarro y Eusebio Llop Andrés, contribuyentes por industria, cultivo y ganadería; Gregorio Batista Roc e Isidro Suñer Andrés, contribuyentes industriales.

Secretario, Manuel Llop Llop.

BOQUIÑENI. — Presidente, Magín Cuartero Lajunza, Juez municipal.

Vocales: Manuel Solsona Coscolla, Concejal; Francisco Coscolla Blasco, ex Juez; Tomás Almu Bermúdez, contribuyente por territorial; Gerónimo Giménez Blasco, por industrial.

Suplentes: Francisco Cuartero Cunchillos, Concejal; Pascual Almu Díaz, ex Juez; Juan Sanz Buberca, contribuyente por territorial; Hilario Cuartero Lengua, por industrial.

Secretario, Lorenzo Gómez.

NOMBREVILLA. — Presidente, Domingo Sancho Blas, Juez municipal.

Vocales: Juan Sancho Blanco, Concejal; Antonio Castillo Catalán, ex Juez; Manuel Blas Arnal y Mariano Vicente Polo, contribuyentes.

Suplentes: Joaquín Valero Lafuente, Concejal; Mariano Arnal Bardagí, ex Juez; Antonio Marzo Pérez y Ramón Sancho Vicente, contribuyentes.

Secretario, Mariano Sancho Blasco.

PURROY. — Presidente, Joaquín Garza Trasobares, Juez municipal; Vicepresidente primero, Adolfo Cabello Trigo, Concejal; Vicepresidente segundo, Gregorio Gutiérrez Magdalena, Concejal.

Vocales: Julio Garza Trasobares y Santos Langa Marris, contribuyentes por rústica; Ricardo Cabello Trigo, ex Juez.

Suplentes: Francisco Gutiérrez Garza y Antonio Ostáriz Estella, contribuyentes industriales.

Secretario, Narciso Nogales Prieto.

EL BUSTE.—Presidente, Santiago Casaus Sanz. Vocales: Donato Jiménez Pardo, Concejal; Pablo Sanz Bonel, ex Juez; Romualdo Sanz Bonel y Simón Giménez Bonel, contribuyentes; Marcelino Villalba Magallón, industrial.

Suplentes: Donato Jiménez Pardo, Gregorio Sanz Bonel, Juan Sebastián Sanz, León Lambea Domínguez, Servando Modrego Chueca, Celestino Gil Jiménez y Lino Modrego Jiménez.

Secretario, Francisco de Pablo Ropero.

VERA DE MONCAYO. — Presidente, Valeriano Ferrández Vaquero, Juez municipal; Vicepresidente primero, Florencio Gil Tejero, Concejal; Vicepresidente segundo, Ignacio Gil Lamana.

Vocales: Cándido Pablo Peña y Celestino Miranda Tejero, contribuyentes por cultivo y ganadería; Dionisio Pérez Martínez y Félix Tudela Jiménez, contribuyentes por industria.

Suplentes: Narciso Pérez Lamana y Andrés Pérez Martínez, contribuyentes por cultivo y ganadería; Donato Aznar Pérez y Marcelino Montorio Villabona, contribuyentes por industria; Eugenio Villalba Gil, ex Juez municipal.

Secretario, Manuel Montorio.

SIGÜES. — Presidente, Carlos Lampérez Primicia, Juez municipal; Vicepresidente, Antonio Ara Alastuey, Concejal.

Vocales: Francisco Giménez Burro, ex Juez; Pascual Burro Buey y Macario Sanz Ara, contribuyentes por territorial; Jerónimo Clemente Bandrés, por la Junta del Consejo de Trabajo; Román Buey García, por industrial.

Suplentes: Luis Casajús Ansó, ex Juez; Juan Ansó Ayaga, Concejal; Manuel Iglesia Orduna y Marcos Artazo, contribuyentes por rústica; Francisco Borrás Arbués, por industrial.

Secretario, Nazario Subías Ara.

BERRUECO. — Presidente, Jorge Gracia Ballestín, Juez municipal.

Vocales: Modesto Arcos Hernández, Concejal; Joaquín Hernández Salas, ex Juez; Ismael Prieto Bruna, Concejal; Gil Lacruz Berbegal, ídem.

Suplentes: Pedro Ballestín Sebastián (1.º), Concejal; Carlos Tomás Prieto y Mariano Vicente García, contribuyentes.

Secretario, Vicente Aguado Daga.

MORES.—Presidente, José Yarza Roldán, Juez municipal.

Vocales: Domingo Morlanes, Concejal; Francisco Rodrigo, ex Juez; Timoteo Ortiz y Julián Serrano, contribuyentes por territorial; Crescencio Francés y Julián Crespo, contribuyentes por industria.

Suplentes: Silvestre Roy, Concejal; Santiago Yarza, ex Juez; Lorenzo Serrano y Miguel Serrano, contribuyentes por territorial; Cipriano Serrano y Francisco Serrano, contribuyentes por industria.

Secretario, Heraclio Carretero Sanz.

JAULIN. — Presidente, José de Val Navarro, Juez municipal.

Vocales: Valero Lobera Casas, Concejal; Mariano Burdío Tena, ex Juez; José de Val y Val y Mariano Villuendas, por territorial; José Cristóbal Burdío, por industrial.

Suplentes: Modesto Tárdez, Concejal; Andrés Rabinal, ex Juez; David Burdío y Domingo Anson, por territorial; Jesús Oliván, industrial.

Secretario, Pablo Gonzalo.

MIANOS.—Presidente, Pío Berges Soterías, Juez municipal.

Vocales: Adolfo Pérez Lastierras, Concejal; Mariano Pérez Orduna, ex Juez; José Garasa Mancho y Miguel Giménez López, contribuyentes.

Suplentes: Alejo Lacasta Urdain, ex Concejal; Bartolomé Arbués, ex Juez; Antonio Pérez Climent y Federico Pérez Lastierras, contribuyentes.

Secretario, Emilio Gonzalo Tajahuerce.

Núm. 4.425.

Junta provincial de Transportes por carretera.

Bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, celebró sesión la Junta de Transportes por carretera el día 31 de marzo último, tomándose los acuerdos siguientes:

Prorrogar hasta el día 8 de abril actual el plazo concedido a los concesionarios de servicios de las clases B y D para que presenten en la secretaría de la Junta el resguardo del depósito de 50 pesetas por kilómetro e instancia acciéndose a las normas vigentes, y proceder, a partir del día 9, a la licitación libre de las líneas que no se hayan acogido.

Conceder autorización provisional para verificar servicio de viajeros de la clase B entre Cariñena y estación de Azaila, a D. Carmelo Trallero, y cursar con informe favorable a la Junta Central la instancia solicitando dicho servicio.

Autorizar a D. Pascual Martínez para que reduzca el servicio de viajeros que realiza entre Caspe-Escatrón a Caspe-Chiprana, y deposite, en su consecuencia, las 50 pesetas por kilómetro en los ocho que median entre ambos puntos.

Autorizar a D. Ildefonso Jimeno para que realice los servicios que sean necesarios en la línea de mercancías de Codos a Morata que actualmente explota.

Cursar a la Junta Central, para su resolución, las instancias presentadas por los Alcaldes de Aguarón y Almonacid de la Sierra, en las que interesan exención del depósito en las línea de Aguarón y Almonacid a la estación de Cariñena.

Conceder autorización provisional a La Veloz Aragonesa para que tome viajeros en el trayecto de Cariñena a Zaragoza, y cursar a la Junta Central, para su definitiva resolución, las instancias de dicha Sociedad y la de Auto Transportes referentes a ese asunto, y la de D. Bonifacio Piazuelo, que solicita sea designada por el Comité la indemnización que debe abonarle D. Antolín Campos, por el trayecto común con su línea.

Devolver a D. Casimiro Acero su instancia solicitando autorización para servicio B, viajeros entre Munébrega y Calatayud, para que complete la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Transportes.